

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

435

RESOLUCIÓN No. 0118

(Mayo 22 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL - COPASO DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA"

La Gerente de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina" de Neiva, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que con Resolución No. 094 de fecha mayo 06 de 2013, se convocó a elecciones de los representantes de los trabajadores al Comité Paritario de Salud Ocupacional - COPASO.

Que según Acta de Escrutinio de fecha 22 de mayo de 2013, los candidatos inscritos en plancha que obtuvieron la mayor votación fueron:

PLANCHA No.01	No. VOTOS
Ludivia Vanegas Murcia	32
Eucaris Velásquez Restrepo	
PLANCHA No.02	No. VOTOS
Cecilia González Zapata	20
Yamileth Hernández Lucuara	
PLANCHA No.03	No. VOTOS
Elvia Maria Tafur Mogollón	08
Maria Edilma Jaramillo	

Que la Gerencia designa como representantes del empleador, para que formen parte del Comité Paritario de Salud Ocupacional, a la Dra. **ALBA ROCIO TRUJILLO GARCIA** y a la Sra. **MARIA DILMA JARAMILLO** y como suplentes **YANETH CECILIA MENESES HOYOS** y **ELVIA MARIA TAFUR MOGOLLON**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese elegidos como Representantes de los Empleados ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional - COPASO a las personas que se mencionan a continuación:

PRINCIPALES	SUPLENTE
Ludivia Vanegas Murcia	Cecilia González Zapata
Eucaris Velásquez	Yamileth Hernández Lucuara

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como Representantes del Empleador ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional - COPASO a las personas que se mencionan a continuación:

PRINCIPALES	SUPLENTE
Alba Rocio Trujillo García	Yaneth Cecilia Meneses Hoyos
Maria Dilma Jaramillo	Elvia Maria Tafur Mogollón



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

continua Resolución No. 0118

ARTÍCULO TERCERO: Confórmese el Comité Paritario de Salud Ocupacional - COPASO de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina" el cual quedará así:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Ludivia Vanegas Murcia	Cecilia González Zapata
Eucaris Velásquez	Yamileth Hernández Lucuara
Alba Rocio Trujillo García	Yaneth Cecilia Meneses Hoyos
Maria Dilma Jaramillo	Elvia Maria Tafur Mogollón

ARTÍCULO CUARTO: La reglamentación del Comité Paritario de Salud Ocupacional - COPASO se encuentra contenido en los Resolución 2013 de 1986 en su artículo 10, Decreto 614 de 1984 en su artículo 25, Decreto Ley 1295 de 1994 en su artículo 63 y las demás normas concordantes.

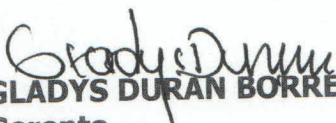
PARAGRAFO PRIMERO: Los principales deberán previamente y por escrito notificar a su delegado previamente en el evento que no pueda participar del Comité Paritario de Salud Ocupacional - COPASO.

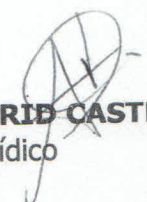
PARAGRAFO SEGUNDO: El responsable de liderar y presidir este comité será el Profesional Salud Ocupacional o quien haga sus veces de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva a los veintidós (22) días del mes Mayo de 2013.


GLADYS DURÁN BORRERO
Gerente


ALEXI FARID CASTRO PIZO.
Asesor Jurídico


CARMEN JAIMINE MOSQUERA CERQUERA
Asesora de Talento Humano



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

República de Colombia
Ministerio del Trabajo

Concepto 31744
(Marzo 02 de 2012)

Señores
SERVICIOS INTEGRALES PARA EDIFICIOS LTDA.
serinteditda@yahoo.com

Ref. Respuesta a consulta acerca del COPASO, Radicado N°. 959.

Respetados señores:

En atención a su solicitud de información respecto a la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional, me permito precisar de conformidad con la normatividad vigente, lo siguiente:

La Resolución 2013 de 1986, expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, (hoy, Comités Paritarios de Salud Ocupacional - Decreto Ley 1295 de 1994, que determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales), establece que toda empresa de más de 10 trabajadores está en la obligación de conformar el Comité Paritario de Salud Ocupacional, la integración depende del número de trabajadores.

El Artículo 2° de la resolución 2013 de 1986, define:

"Artículo segundo: Cada comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

- De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.*
- De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.*
- De 500 a 999 trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.*
- De 1000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes."*

Para el caso de los representantes del empleador, éste deberá proceder a su designación, y para el caso de los representantes de los trabajadores, se debe proceder a realizar la convocatoria para la postulación de aspirantes en representación de los trabajadores y posterior proceso de elección a través de voto libre por parte de los trabajadores.

Las normas relacionadas no establecen expresamente procedimientos para la elección y conformación del COPASO, en tal sentido, el empleador debe establecer los mecanismos que

permitan la participación de TODOS los trabajadores en la jornada de votación para la elección de sus representantes ante el COPASO y que garanticen la transparencia y libertad del ejercicio del voto.

La expresión trabajadores incluye a todos aquellos que tengan vínculo laboral con la empresa, donde se incluyen los trabajadores de confianza y manejo, que no han sido nombrados como representantes del empleador en el COPASO para la vigencia de ese periodo.

La empresa que posea dos o más establecimientos de trabajo, podrá conformar varios COPASOS, uno por cada establecimiento, teniendo en cuenta su organización interna. Si no es procedente la conformación de COPASOS para cada centro de trabajo, se debe garantizar la participación de TODOS los trabajadores, para lo cual la convocatoria puede hacerse por cada establecimiento en particular y de acuerdo con el consenso de los trabajadores se elegirán a sus representantes mediante votación libre.

Las normas no establecen inhabilidades e incompatibilidades, por lo tanto TODO trabajador puede elegir y ser elegido con voz y voto para la conformación del COPASO.

Sea la oportunidad de informar que el Parágrafo 2° del Artículo 65 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, suprimió el literal f) del Artículo 21 del Decreto-ley 1295 de 1994, por lo tanto, el Comité Paritario de Salud Ocupacional ya no se registra ante éste Ministerio. No obstante la obligatoriedad de su conformación y funcionamiento siguen vigentes y su incumplimiento conlleva a las sanciones previstas en el Artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994.

Cuando se retira(n) un(os) representante(s) del Empleador ante el COPASO, éste deberá proceder a nombrar su(s) reemplazo(s).

Cuando hay retiro de alguno de los representantes de los trabajadores, se debe proceder a agotar la lista de elegibles o acta de escrutinio, en estricto orden de votos obtenidos, De conformidad con el acta de integración del COPASO, la vacancia de representantes principales debe ser ocupada por los correspondientes suplentes. Las vacantes de los suplentes deben ser agotadas a través de lista de elegibles según acta de escrutinio. En caso tal, que se agote la lista de elegibles y no se alcance a cubrir las vacantes en el COPASO, se debe proceder a realizar el proceso de inscripción de aspirantes y de votación correspondiente.

En el caso de trabajadores con modalidad de contrato de prestación de servicios, estos deberán ser acogidos por el Programa de Salud Ocupacional de la empresa contratante, lo anterior en alcance y cumplimiento del Decreto 2800 de 2003 (Por el cual se establecen las condiciones de afiliación voluntaria de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Profesionales), el cual puntualiza lo siguiente:

"... Artículo 2°. Definición de trabajador independiente. Para efecto de la aplicación del presente decreto, se entiende como trabajador independiente toda persona natural que realice una actividad económica o preste sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, mediante contratos de carácter civil, comercial o administrativo, distintos al laboral.

Artículo 3°. Afiliación. La afiliación de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Profesionales se hará a través del contratante, en las mismas condiciones y términos establecidos en el Decreto-ley 1295 de 1994.

Artículo 14°. Obligaciones del trabajador independiente. El trabajador independiente debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Profesionales, en especial con las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud; b) Participar en las actividades de Prevención y Promoción, organizadas por la Empresa, el Comité Paritario de Salud Ocupacional, o el Vigía Ocupacional correspondiente; c) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Programa de Salud Ocupacional del contratante; d) Utilizar los elementos de protección personal y participar en los programas y actividades de promoción y prevención.

Artículo 15. Prevención en las empresas contratantes. Las personas naturales o jurídicas contratantes deberán incluir al trabajador independiente dentro de su programa de salud ocupacional y permitir la participación de este en las actividades del comité paritario de salud ocupacional.

Artículo 16. Protección y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Profesionales, Las Entidades Administradoras de Riesgos Profesionales deben implementar y desarrollar a favor de los trabajadores independientes, todas las actividades establecidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 vinculándolo a las actividades desarrolladas en la empresa del contratante. ..."

Es importante mencionar que la afiliación de éstos trabajadores independientes tiene carácter voluntario, caso en el cual, el Contratista que desee afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, deberá informarlo por escrito en el contenido del contrato. En todo caso, estas personas con modalidad de contrato de prestación de servicios conservan independencia de la empresa que los contrata, por lo tanto no pueden votar ni ser elegidos para conformar el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Para complementar la información acerca del funcionamiento del COPASO, le invitamos a consultar la siguiente ruta electrónica: www.minproteccionsocial.gov.co; Trámites y Servicios; Trámites, Persona Jurídica; Comité Paritario de Salud Ocupacional; Link COPASO.

Cordial saludo,

DIANA ARENAS PEDRAZA

Directora de Riesgos Profesionales (e)

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.